



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 725

Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, además, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JACQUELINE ZAMORA ROMERO contra RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señora RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal ZAMORA - ESCOBAR, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.-

CUARTO. DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-514536 de la Oficina de Registro de Cali (Valle).

Así mismo, el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el señor RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.871 de Cali (V), en las entidades bancarias tales como:

BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y enviar a la parte demandante para que proceda de conformidad

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada Liliana Poveda Herrera. –

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea506198841e220e87cda2813b7db8590940ed0f5602c6ba15a8396762f555f4**

Documento generado en 11/07/2023 08:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>